Ley del 23 de septiembre de 1926

Construcciones.—Autorízase al Poder Ejecutivo invertir hasta Bs. 200,000.— en la construcción de puertos de aviación, hangares, caminos de acceso y adquisición de aparatos radiotelefónicos en el sector Cochabamba, Santa Cruz y el Beni.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL.

DECRETA:

Artículo 1º—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que proceda de inmediato a la construcción de puertos de aviación, hangares, caminos de acceso y adquisición de aparatos radiotelefónicos, en el sector Cochabamba-Santa Cruz y el Beni, invirtiendo en esos trabajos hasta la suma de doscientos mil bolivianos de los fondos pertenecientes al ferrocarril Cochabamba-Santa Cruz que se encuentran depositados en cuenta especial. Dichas instalaciones quedarán de propiedad exclusiva del Estado y a cargo de la empresa Lloyd Aereo Boliviano, por el tiempo y condiciones que se fijarán en contrato.

Art. 2º—La, ejecución de estos trabajos estará a cargo de la Empresa Lloyd Aereo Boliviano, bajo la supervigilancia del Ministerio de Fomento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 15 de septiembre de 1926.

Román Paz.—Héctor Suárez R.

Damián Z. Rejas, S. S.—R. Suárez Trigo, D.S.—Gregorio Almarás C., D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 23 días del mes de septiembre de 1926 años.

H. SILES.—Zacarías Benavides.